

VERBAL –DIVORCIO

Radicación N° 68689 31 001 2022-00100- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada el 28/08/2022 de 2022 a las 10: 08 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 19 de septiembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, veinte (20) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

El señor ALEXANDER DELGADO TIRADO a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe indicar, conforme al artículo 154 del C.C., la causal de divorcio que se invoca.
2. En cumplimiento del artículo 82 numeral 10, debe aportar una dirección de notificaciones del demandante (física y de ser posible electrónica, así como un contacto telefónico), distinta a la del apoderado.
3. Debe dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de septiembre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por ALEXANDER DELGADO TIRADO actuando mediante apoderado judicial, en contra de ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce a la abogada MARIBEL SIERRA ORTIZ portador de la T.P. 228.504 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0768951769fb17731fa4c6babff9e5d2721c61e2ccb1951281422aad43c98d7**

Documento generado en 20/09/2022 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>